

# BOLETIN OFICIAL

## de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**PRECIOS.**

Por suscripcion, al mes . . . . .	1'50 ptas
Por un número suelto . . . . .	0'25 "
Anuncios para suscriptores, linea . . . . .	0'10 "
dem para los que no lo son . . . . .	0'25 "

# Núm. 3199.

**PUNTO DE SUSCRICION.**

En la ESCUELA-TIPOGRÁFICA, calle de la Misericordia, número 4.

### SECCION OFICIAL.

**PRESIDENCIA**

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 3 Agosto.)

Núm. 245

### Gobierno Civil de la provincia DE LAS BALEARES

Seccion de Fomento.—Agricultura, Industria y Comercio.—Minas. En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 29 de Julio último se halla el siguiente Real decreto con su respectiva Exposicion.

SEÑORA: La ley de Presupuestos de 1.º de Julio de este año introduce algunas alteraciones en los sueldos del personal facultativo del Cuerpo de Ingenieros de Minas, cuya plantilla fijaba el reglamento orgánico aprobado en 30 de Abril de 1886; siendo necesario, por tanto, armonizar los preceptos de este reglamento con los créditos legislativos vigentes, principal motivo del adjunto proyecto de decreto.

Al mismo tiempo, el Ministro que suscribe somete á la aprobacion de V. M. otras modificaciones aconsejadas por la experiencia ó por haber cambiado las condiciones de los aspirantes al ingreso en el Cuerpo de Minas.

Exigía el citado reglamento que antes de entrar en el Cuerpo los individuos de las antiguas promociones, hubiese una oposicion entre los Inge-

nieros que habían sido alumnos internos de la Escuela de Minas de Madrid. Colocados ya casi todos aquéllos, no hay razones que justifiquen la oposicion de estos alumnos, cuya suficiencia está probada, de suerte que el orden de calificaciones pueda servir de criterio seguro para su ingreso en el Cuerpo.

Por otra parte, la experiencia ha demostrado que el plazo que se exige á los Ingenieros como duracion minima de las prácticas es excesivo, y hace que los servicios confiados á los individuos de la última categoria del Cuerpo se resientan por falta de personal.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á V. M. la aprobacion del adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de Julio de 1887.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,  
Carlos Navarro y Rodrigo.

**REAL DECRETO**

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El Art. 3.º, el párafo tercero del art. 6.º y los artículos 31, 32, 39 y 45 del reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas, aprobado por Real decreto de 30 de Abril de 1886, se sustituirán por los siguientes:

«Art 3.º El Escalafón del Cuerpo se compondrá de los Inspectores generales ingenieros Jefes é Ingenieros subalternos que fijen las leyes de presupuestos.

Art. 6.º III. Los servicios diversos comprenden los Negociados de la Direccion general del ramo que puedan hallarse desempeñados por Inge-

nieros del Cuerpo; la Secretaría y Negociados de la Junta superior facultativa y todos cuantos otros análogos se hallen remunerados con cargo al presupuesto de la Direccion general del ramo, y no figuren ni en el servicio de distritos ni en el número de los llamados servicios especiales.

Art. 31. El Inspector general que desempeñe el cargo de Presidente de la Junta superior facultativa disfrutará el sueldo y categoria de Jefe superior de Administracion. Los demás Inspectores generales disfrutará el sueldo que marquen los presupuestos generales del Estado.

Art. 32. Cada uno de los grados facultativos de Ingeniero Jefe ó Ingeniero subalterno se subdividirá á su vez proporcionalmente en el orden administrativo en las clases y categorías que se juzguen necesarias al mejor servicio con los haberes que para tales funcionarios señalen las leyes de Presupuestos.

Art. 39. El ingreso en el Cuerpo lo obtendrán sucesivamente las promociones de Ingenieros procedentes de la Escuela especial de Minas que hayan terminado la carrera como alumnos internos de la misma, por el orden riguroso que establezca entre éstas sus fechas respectivas y que entre los diversos individuos de cada una, determinen los «cuadros de calificaciones» de fin de carrera. Dicho ingreso se verificará con el grado de Ingeniero subalterno y el sueldo y categoria que marquen para la clase inferior de las que comprenda éste los presupuestos generales del Estado.

Art. 45. I. A su ingreso en el Cuerpo todos los Ingenieros que no hayan prestado antes servicio directo á la industria durante un plazo mínimo de seis meses en minas, fábricas ó talleres, serán destinados á prácticas de la carrera, ya en el establecimiento nacional minero de Almadén, ó ya en

cualquiera otra de los metalúrgicos ó mineros del Estado ó de particulares que en cada época ofrezca mayor interés industrial á juicio de la Junta superior facultativa del ramo. II. La duracion del período de prácticas no podrá exceder nunca de un año, ni ser menor de seis meses. Entre tales límites, el Ministro de Fomento establecerá dicha duracion de Real orden en cada caso, según las circunstancias y las exigencias del servicio. III. Estas prácticas no podrán efectuarse ni en el distrito de Madrid ni en ninguna otra de las dependencias centrales del ramo; habrán de terminarse improrrogablemente dentro de sus plazos respectivos, y justificarse ante la Direccion general por medio de la correspondiente Memoria relativa á cuantos estudios hayan efectuado los Ingenieros durante aquella situacion transitoria de la carrera.»

Dado en San Ildefonso á veintidós de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
Carlos Navarro y Rodrigo.

Y he dispuesto su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su publicidad y demás efectos en la misma.

Palma 1.º Agosto de 1887.

El Gobernador,  
Arturo de Madrid-Dávila.

Núm. 246

### GOBIERNO MILITAR DE LA ISLA DE MALLORCA y de la Plaza de Palma.

Habiendo sido concedidos segundos exámenes á los Alumnos de las Academias militares, que fueron desaprobados en una sola clase, se pu-

blica en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 4 de Agosto 1887.—El General Gobernador, Aleman.

## Núm. 247

### DELEGACION DE HACIENDA de las Baleares

Relacion de los industriales declarados fallidos que se les ha notificado el cierre de sus establecimientos en virtud de lo dispuesto en el art. 101 del reglamento de la contribucion Industrial.

#### Nombres.—Industria que ejercen y Domicilio

Miguel Salamanca.—Bodegon, P. Mercado 16.  
Calalina Cerdó.—Idem, Reus 19.  
Antonio Galmés.—Idem, Botones 66.  
Melchor López.—Idem, P. Aceite 22.  
Miguel Miró.—Idem, Socorro 45.  
Rosa Sastre.—Idem, Herreria 59.  
Rita Grimalt.—Idem, Camaró 8.  
Vicente Arnaiz.—Idem, Mision 56.  
Catalina Dalmau.—Idem, S. Miguel 111.  
Maria Fernandez.—Idem, P. Concepcion 28.  
Miguel Ripoll.—Idem, Concepcion 7.  
Pedro Roselló.—Idem, Palacio 77.  
Miguel Sabater.—Casa de pupilos, Olivar 1.  
Miguel Espinosa.—Pupilaje de caballerias, Bauló 6.  
Juan Pujol Rotjer.—Parador ó meson, Manteros 14.  
Bernardo Vidal.—Idem, Longeta 9.  
Andrés Tomás.—Idem, Hostales 33.  
Bartolomé Torres.—Idem, Estrella 14.  
Vicente Roselló.—Idem, P. Aceite 7.  
Bernardo Cabot.—Idem, S. Andrés 14.  
Juan Aloy.—Idem, Bauló 15.  
Pedro Alemañy.—Idem, Hostals Nous 25.  
Gaspar Más.—Idem, Hostals nous 39.  
Juan Manresa.—Idem, Hostals nous 35.  
Palma 1.º de Agosto de 1887.—El Delegado de Hacienda, Francisco de la Guardia.

## Núm. 248

### AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA

Terminado el repartimiento del Impuesto de consumos y sal de este pueblo, respectivo al actual año económico de 1887 á 88, estará de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias á efectos de reclamacion, á contar desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y no será atendida reclamacion alguna despues de espirado dicho plazo.

Vilafranca 1.º de Agosto de 1887.—El Alcalde, Antonio Font.—Por A. del A. Antonio Gayá, Srio. interino.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

### CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Agosto del año económico de 1887 à 1888

Distribucion de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en la ley orgánica provincial vigente y en la disposicion 2.ª de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

Secciones.	Capitulos.	Nombres de los Capitulos.	Pesetas.
1.ª	1.º	Administracion provincial . . . . .	6030'50
	2.º	Servicios generales . . . . .	2850'00
	3.º	Obras públicas obligatorias . . . . .	"
	4.º	Cargas . . . . .	354'08
	5.º	Instruccion pública . . . . .	11136'76
	6.º	Beneficencia . . . . .	31700'48
	7.º	Correccion pública . . . . .	1458'33
	8.º	Imprevistos . . . . .	1250'00
2.ª	1.º	Fundacion y construccion de nuevos establecimientos . . . . .	"
	2.º	Carreteras . . . . .	"
	3.º	Obras diversas . . . . .	2916'66
	4.º	Otros gastos . . . . .	1981'94
3.ª	Unico.	Resultas por ejercicios cerrados . . . . .	"
Total. . . . .			59678'75

En Palma á 1.º de Agosto de 1887.—El Contador de fondos Provinciales, Lino Pinillos.—V.º B.º; El Presidente de la Diputacion provincial, Pedro Ripoll.

## Núm. 250

El reparto formado para subvenir á los gastos de defensa contra la filoxera, correspondiente á este distrito municipal y año económico corriente de 1887 á 88, estará de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias á efectos de reclamacion, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Vilafranca 1.º Agosto de 1887.—El Alcalde, Antonio Font.—P. A. del A. Antonio Gayá, Srio. interino.

## Núm. 251

El reparto formado sobre la riqueza imponible de este distrito municipal, para satisfacer el completo de lo que adeuda este pueblo á D. Pedro de Alcantara Peña por trabajos estadísticos, se hallará de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento á efectos de reclamacion por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Vilafranca 1.º Agosto de 1887.—El Alcalde, Antonio Font.—P. A. del A. Antonio Gayá, Srio. interino.

## Núm. 252

### AYUNTAMIENTO DE BUGER

Aceptada por la mayoría de la corporacion municipal en sesion del dia primero del corriente el perimetro de la plaza mayor de esta villa comprendido entre las calles de San Lorenzo y Mayor de la misma seña-

lada entre ella el número 4 trazada con tinta roja permanecerá expuesta al público á efectos de reclamacion por espacio de 30 dias á contar del que tenga insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Buger 3 Agosto de 1887.—El Alcalde, Gabriel Amengual.

## Núm. 253

### AYUNTAMIENTO DE ESTABLIMENTS

Terminado el reparto de consumos y sal de esta villa correspondiente al año económico de 1887 á 88, permanecerá expuesto al público á efectos de reclamacion, en la Secretaria de este Ayuntamiento, por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pasados los cuales ninguna será admitida.

Establiments 4 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Lorenzo Pons.—Por A. del A., Andrés Janer, Srio.

## Núm. 264

D. Antonio Rafael Garcia Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta Ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un joven que á cosa de las cinco de la mañana del once de Mayo último iba en compañía de otro por el foso de la muralla de esta capital entre las baterías de S. Gerónimo y Presidio viejo dirigiéndose al conducto que se comunica con esta ciudad llevando un bulto que arrojó al serle dada la voz de alto por la fuerza de carabineros, resultando contener tabaco de contrabando; para que dentro el tér-

mino de quince dias siguientes al de la insercion de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca en este Juzgado á fin de prestar declaracion en la causa que se le instruye sobre contrabando bajo apercibimiento de que en su defecto le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á los agentes de policia judicial y á las autoridades asi civiles como militares procedan á la busca y captura del espresado sujeto poniéndolo en su caso á disposicion de este Juzgado.

Palma veinte y seis de Julio de 1887.—Antonio Rafael Garcia.—Por su mandato, Ramon M.º Ballester.

## Núm. 255

Por el presente edicto se cita á Antonio Cousillas y Cousillas marino, vecino de Puerto de Cosme partido judicial de Barbastro, para que dentro del término de quince dias se presente á este Juzgado á fin de prestar declaracion en causa que estoy instruyendo sobre estafa, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Palma veinte y nueve Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—Antonio Rafael Garcia.—Por su mandato, Antonio Cañellas.

## Núm. 256

Por el presente edicto y en virtud de providencia de veinte y ocho de Julio último se saca á pública subasta por término de veinte dias una casa botiga, señalada con el número diez y siete de la calle de Jaime Ferrer, que linda por la derecha entrando con casa de Juan Sastre, por la izquierda con la de Francisco Llampayas y por el fondo con la calle de Apuntadores, justipreciada en mil setecientas cincuenta pesetas.

Dicho inmueble pertenece á la herencia yacente de D. Jaime Triay y Sastre y se vende á instancia de Nadal Sastre y Triay para con su producto hacerle pago de sus alcances y queda señalado para su remate el treinta del que rige á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores advirtiéndose que estos deberán conformarse con la situacion referente á dicha finca consistente en un expediente pecuario que está de manifiesto en la Escribania por los que quieran examinarlo, que no se admitirá postura al que previamente no haya depositado el importe de la décima parte de dicho justiprecio en la mesa del Juzgado que les será devuelto si no obtuvieren el remate á su favor, quedando en depósito el que corresponda al mejor postor en garantía del cumplimiento de su obligacion, siendo de cargo del rematante satisfacer los gastos de subasta y demás que se ocasionen por el traspaso.

Palma primero de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—Antonio Rafael Garcia.—Ante mi, Sebastian Gazà.

Núm. 257

Don Antonio de Nicolás y Fernandez, Juez de Instruccion de la ciudad de Ibiza y su partido.

Por el presente se sita llama y emplaza á Maria Ferrer viuda de Vicente de Ferrer de Can Pep Simon, vecina que fué de la parroquia de S. Carlós, término municipal de Sta. Eulalia de esta Isla, cuyo segundo apellido y actual paradero se ignora, para que dentro del termino de quince dias á contar desde la publicacion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion á los efectos del articulo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, ó manifieste su actual domicilio, apercibiéndola de que de no hacerlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, pues asi lo tengo acordado en providencia de esta misma fecha dictada en la causa que instruyo contra José Mari y Mari, Antonio Ferrer y Roig y Mariano Juan y Mari, por asesinato de Antonio Maria y Boned y disparo de arma de fuego y lesiones inferidas á Antonio Ferrer y Ferrer de Can Pep Simon.

Dado en Ibiza á veintitres de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.— Antonio de Nicolás.— Por mandato S. S., Vicente Gotarredona.

Núm. 258

El Comisario de Guerra Interventor de Utensilios de esta plaza.

Hace saber: que debiendo venderse treinta y siete kilogramos de trapo de algodón, sesenta y un kilogramos cincuenta decagramos de trapo de hilo, veinte y ocho kilogramos de trapo de lana, quinientos ochenta y nueve kilogramos de madera, nueve kilogramos de hierro, dos kilogramos de cobre y cincuenta decagramos laton, procedentes de troceo y desbarate de ropas y efectos dados de baja en la Factoria de utensilios de esta plaza; se convoca por el presente anuncio á una licitacion oral que tendrá lugar el dia cinco de Setiembre próximo á las diez de su mañana en esta Comisaria de Guerra, sita calle del Socorro bajo los precios limites de veinte céntimos de peseta el kilogramo de trapo de algodón, cuarenta céntimos de peseta el kilogramo de trapo de hilo, diez céntimos de peseta el kilogramo de trapo de lana, dos céntimos de peseta el kilogramo de madera catorce céntimos de peseta el kilogramo de hierro, una peseta el kilogramo de cobre y setenta y cinco céntimos de pesetas el kilogramo de laton, y las condiciones de que el autor de la mejor proposicion aceptada, ha de satisfacer en el acto en metálico su importe y ha de retirar por su cuenta de la espresada Factoria de esta plaza en el plazo máximo de tres dias contados desde el en que se le comunique la aprobacion de su oferta, los efectos comprados.

Palma 27 de Julio de 1887.— Pedro Bordoy.

Núm. 259

El Comisario de Guerra de esta Plaza.

Hace saber: Que debiendo contratarse en virtud de lo dispuesto en R. O. de 30 de Junio último la adquisicion de los articulos y efectos navales necesarios para el atilido, entretenimiento y conservacion de las embarcaciones afectas al ramo de trasportes en esta plaza, asi como la construccion de un bote para el servicio de guardia de la Fortaleza de Isabel 2.ª, se convoca por el presente anuncio á una pública subasta que tendrá lugar á las 12 del dia 24 del presente mes en esta Comisaria de Guerra, con sugesion al pliego de condiciones y de precios limites, que estará de manifiesto en dicha oficina desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde todos los dias no festivos, y al modelo de proposicion que al final se inserta: en el concepto de que las proposiciones deberán presentarse con media hora de anticipacion á la señalada para la subasta en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 11.º y hallarse presentes ó legalmente representados sus autores en el acto de la licitacion.

Mahon 3 Agosto 1887.—Juan Bó.

Modelo de proposicion

D. N. N. vecino..... con cédula personal de (tal clase) espedida con el número..... por (tal Dependencia, en..... de.....; enterado del anuncio y pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de los articulos y efectos necesarios para el servicio de las embarcaciones afectas al ramo de transporte de esta plaza y construir un bote para el servicio de guardia de la Fortaleza de Isabel 2.ª, se comprometo por si, ó como apoderado en forma legal de D..... á la entrega de todos ellos ó de los comprendidos en el lote ó lotes (los que sean) por los precios siguientes: (aqui se relacionarán los articulos y efectos que comprenda la proposicion, espresándose en letras la cantidad y el precio de la unidad.) Acompañando en garantia el talon de depósito que marca la condicion 5.ª del mencionado pliego.

(Fecha y firma del proponente)

Num. 260

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso las siguientes escuelas de la provincia de las Baleares.

Ptas. Cts.

Elementales completas de niños.

El Terreno. (Palma) . . . . . 625'00

Sustitucion.

Felanitx . . . . . 687'50

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones: el que obtenga el cargo de sustituto no disfrutará de casa si el maestro propietario la habita personalmente, conforme la disposicion 21 de la Orden de 1.º de Abril de 1870.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaria de la Junta provincial de Instruccion pública de las Baleares dentro el término de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de dicha provincia.

Barcelona 29 de Julio de 1887.— P. D. del Ilmo. Sr. Rector, Accidental El Secretario general, Francisco de P. Planas.

Núm. 261

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875, 1.º de Marzo de 1879 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de traslado las siguientes escuelas de la provincia de las Baleares.

Ptas. Cts.

Superior de niños.

Manacor . . . . . 1625'00

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones:

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaria de la Junta provincial de Instruccion pública de las Baleares dentro el término de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de dicha provincia.

Barcelona 29 de Julio de 1887.— P. D. del Ilmo. Sr. Rector, Accidental El Secretario general, Francisco de P. Planas.

Núm. 262

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de ascenso las siguientes escuelas de la provincia de Barcelona.

Ptas. Cts.

Elementales completas de niños.

Ayudantías.

Sans . . . . . 750'00

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaria de la Junta provincial de Instruccion pública de Barcelona dentro el término de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de dicha provincia.

Barcelona 29 de Julio de 1887.— P. D. del Ilmo. Sr. Rector, Accidental El Secretario general, Francisco de P. Planas.

Num. 263

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso las siguientes escuelas de la provincia de Barcelona.

Ptas. Cts.

Elementales completas de niños.

Aguilar de Segarra. . . . . 625'00

Barbará . . . . . 625'00

Llussá . . . . . 625'00

Monistrol de Calders . . . . . 625'00

Olesa de Bonévals. . . . . 625'00

Pieza (S. Jaime Sasoliveras). 625'00  
Talamanca . . . . . 625'00

Incompletas de niños.

Española. . . . . 500'00

Mouseny. . . . . 500'00

Orsaviña . . . . . 500'00

Elementales completas de niñas.

Llussá . . . . . 625'00

S. Martin Sasgayolas. . . . . 625'00

Serchs . . . . . 625'00

Talamanca . . . . . 625'00

Ayudantía.

Comellá . . . . . 200'00

Incompletas de ambos sexos.

Brull . . . . . 500'00

S. Querico Lapaja . . . . . 500'00

Montañola . . . . . 500'00

Pruit . . . . . 250'00

Santa Fè. . . . . 250'00

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones:

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaria de la Junta provincial de Instruccion pública de Barcelona dentro el término de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de dicha provincia.

Barcelona 29 de Julio de 1887.— P. D. del Ilmo. Sr. Rector, Accidental El Secretario general, Francisco de P. Planas.

Núm. 264

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875, 1.º de Marzo de 1879 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de traslado las siguientes escuelas de la provincia de Barcelona.

Ptas. Cts.

Elemental de niñas.

Ignalada . . . . . 1375'00

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribucion.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaria de la Junta provincial de Instruccion pública de Barcelona dentro el término de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de dicha provincia.

Barcelona 29 de Julio de 1887.— P. D. del Ilmo. Sr. Rector, Accidental El Secretario general, Francisco de P. Planas.

Núm. 265

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso las siguientes escuelas de la provincia de Tarragona.

Ptas. Cts.

Elementales completas de niños.

Ametlla (Pereiló). . . . . 625'00

Ayudantía escuela de niños.

Amposta. . . . . 550'00

Ayudantía escuela de niñas.

Riudoms. . . . . 550'00

Incompletas de niñas.

Pobla Mafumet. . . . . 500'00

*Incompletas de ambos sexos.*  
 Preñafeta (Montblanch). . . . . 468'00  
 Febro. . . . . 250'00

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Tarragona dentro el término de treinta días contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de dicha provincia.

Barcelona 29 de Julio de 1887.—  
 P. D. del Ilmo. Sr. Rector, Accidental El Secretario general, Francisco de P. Planas.

## Núm. 230

### Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875, 1.º de Marzo de 1879 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de traslado las siguientes escuelas de la provincia de Tarragona.

	Pts.	Cts.
<i>Elemental de niños.</i>		
Masdenverge . . . . .	825	00

<i>Elementales de niñas.</i>		
Prades . . . . .	825	00

<i>Parvulos.</i>		
Alcover . . . . .	110	00

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Tarragona dentro el término de treinta días contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de dicha provincia.

Barcelona 29 de Julio de 1887.—  
 P. D. del Ilmo. Sr. Rector, Accidental El Secretario general, Francisco de P. Planas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre durante su menor edad la Reyna Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para invertir en las obras necesarias para la reparación del palacio nuevo de Vista Alegre é instalación en el mismo del Asilo de Inválidos del Trabajo, creado por Real decreto de 11 de Enero de 1887, la cantidad de 250.000 pesetas, tomándolas de los bienes y valores afectos al reintegro al Tesoro del precio de la posesión de Vista Alegre.

Art. 2.º El Ministro de la Gobernación formará y remitirá al de Ha-

cienda una relación de los valores de que hubiere hecho uso para realizar la suma de 250.000 pesetas, y dictará cuantas disposiciones sean necesarias para que, activándose las investigaciones y la declaración de caducidad de las fundaciones de Beneficencia particular que no respondan al objeto de su institución por cualquiera de las causas que se detallan en la instrucción de 27 de Abril 1875, pueda, antes de 1.º de Julio de 1890, completarse la garantía de 2.500.000 pesetas ofrecida para reintegro del precio que ha de pagarse por la posesión de Vista Alegre.

Art. 3.º En el referido Asilo ingresarán tan solo los inválidos del trabajo que reúnan las siguientes circunstancias:

1.º Estar absolutamente incapacitados para el trabajo.

2.º Ser solteros ó viudos sin hijos menores de edad.

3.º Que no sufran padecimiento crónico.

Y 4.º No tener derecho á reclamar por el daño sufrido indemnización de los patronos ó empresarios, ó no haber podido hacerlo efectivo.

Art. 4.º Los que no reúnan las circunstancias 1.ª, 2.ª y 3.ª, podrán recibir el socorro en su domicilio, con arreglo á las bases del artículo transitorio.

Art. 5.º Los que tengan hijos mayores de edad, según la posición y condiciones de éstos, podrán recibir el socorro en su domicilio ó ingresar en el Asilo.

Art. 6.º Así la provision de las vacantes desde el momento de abrirse el Asilo, como la concesión de socorros á domicilio, se llevarán á cabo mediante concurso público, que se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, tomándose en cuenta la entidad y naturaleza del daño recibido y la fecha de la inutilización, y publicándose la resolución razonada en la *Gaceta de Madrid*.

Artículo transitorio. Si los recursos de que disponga la Junta de Patronos creada por Real decreto de 11 de Enero de este año no alcanzasen para socorrer á todos los inutilizados, ya en el Asilo, ya en su domicilio, la expresada Junta los distribuirá equitativamente, dando preferencia á los utilizados totalmente, sobre los que lo estén solo para determinados trabajos, y á los obreros casados y con hijos menores sobre los solteros ó viudos sin ellos.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á veintiseis de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de la Gobernación,

*Segismundo Moret.*

(*Gaceta 30 Julio.*)

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### EXPOSICION

SEÑORA: Por la ley de 25 de Julio de 1884 quedó solemnemente reconocida la necesidad imperiosa de unificar las Deudas de la isla de Cuba por medio de la emisión de una nueva, que, sin alterar las bases principales en que descansaban las entonces existentes, permitiese, mediante una amortización á mas largo plazo, atender á su servicio con una anualidad menor que la entonces consignada en presupuestos, procurando por este medio la nivelación de los de aquella antilla.

Esta idea, expresamente consignada en la cuarta de las autorizaciones que comprende aquella ley en su artículo 1.º, vino á ponerse en ejecución por el Real decreto de 10 de Mayo del año próximo pasado, y tanto en la suscripción llevada á cabo para adquirir recursos con que saldar la Deuda flotante y los déficit de presupuestos, cuanto en la conversión ajustada á los preceptores del decreto de 19 de Noviembre, el éxito ha sido satisfactorio, por más que no se haya conseguido traer á la conversión la totalidad de los valores, ya por tratarse de un acto voluntario, ya por otras causas que sería prolijo enumerar; pero que no afectan al éxito con que la operación fué combinada, desde el momento en que pasa del 90 por 100 lo convertido de las Deudas de 1882 y del 75 lo procedente de la del 80.

Respecto de la emitida en 1878, ha sido más escasada la conversión, sin duda por estar representada por unos valores cuya cotización pasa frecuentemente del tipo de la par, y por ser éstas ya tan reducidas en número, que, existiendo en pocas manos, han creído los tenedores preferible esperar su amortización, al empleo del capital efectivo que representan en los nuevos valores, aun cuando al hacerlo obtuviesen el beneficio de 6 por 100 que se les ofreció.

Este resultado, previsto ya al acordar los términos de la conversión, viene á dificultar la nivelación del próximo presupuesto, porque á la altura á que está el periodo de amortización de la Deuda de que se trata exige su servicio una anualidad crecida no compensada con la economía que pueda proporcionar la existencia en cartera de los billetes hipotecarios destinados á su conversión, y ante esta dificultad, el Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M., ha creído que podría removerla usando de la autorización concedida por la referida ley de 25 de Julio para negociar los valores necesarios para realizar en todo ó en parte la conversión. Ratificada esta autorización por el art. 15 de la ley de Presupuestos de 1885 86, y aun por la de 5 de Agosto último al sancionar implícitamente en su artículo 14 la emisión llevada á cabo como primer paso para conseguir los fines á que se dirigía, no ofrece duda alguna su vigor, interin no sea un hecho la completa unificación, ó terminantemente no sea derogada; y en este concepto, en las atribuciones del Gobierno está el realizar una opera-

ción de crédito con parte de los valores que quedan en cartera, para llamar al reembolso á las obligaciones que quedan en circulación procedentes de 1878.

A este fin va dirigido el adjunto proyecto de decreto que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, somete el que suscribe á la aprobación de V. M.

Madrid 5 de Julio de 1887.

SEÑORA:

Á. L. R. P. de V. M.,

*Victor Balaguer.*

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de Julio próximo venidero se procederá al pago de la cantidad total que representan las obligaciones de Aduanas de la isla de Cuba que, procedentes de la emisión de 1878, queden en circulación en aquella fecha, quedando desde ella relevado el Tesoro del pago de intereses por el tiempo que transcurra hasta su presentación al reembolso.

Art. 2.º Esta operación se llevará á cabo por el Banco Español de la isla de Cuba, encargado del servicio de amortización y pago de los valores de que se trata, quien oportunamente situará los fondos necesarios en las plazas habilitadas al efecto.

Art. 3.º El Ministro de Ultramar, usando de la autorización 4.º del artículo 1.º de la ley de 25 de Julio de 1884, negociará los billetes hipotecarios de la emisión de 1886 que sean necesarios para atender á este servicio, y dictará las disposiciones oportunas para la ejecución de este decreto, de que dará oportuna cuenta a las Cortes del Reino.

Dado en Aranjuez á cinco de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

*Victor Balaguer.*

(*Gaceta 14 Junio.*)

PALMA

ESCUELA-TIPOGRAFICA PROVINCIAL.